

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 0909 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 SEP 2015

VISTOS:

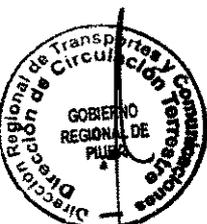
Acta de Control N° 01024-2015 de fecha 12 de Junio de 2015, Informe N° 2535-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Agosto de 2015, Informe N° 775-2015/GRP-440010-440015 de fecha 28 de Agosto de 2015, Informe N° 1146-2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de Septiembre de 2015, y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01024-2015 de fecha 12 de junio de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el terminal Gechisa, interviniendo al vehículo con placa de rodaje T1E-967, mientras cubría la ruta Piura – Sullana de propiedad de la E. T EL MAR SRL, conducido por el señor RICARDO EMILIO LUJAN ALAYO, detectando:

➤ El incumplimiento señalado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 42.1.24** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar medios tecnológicos, tales como filmadora y detector de metales, para grabar y revisar a los usuarios y sus equipajes de mano antes del embarque en el vehículo, dentro de los terminales terrestres o estaciones de ruta, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias respecto al equipaje que se transporta (...) incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de "la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta".

➤ Así también se detectó el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de "la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta. El vehículo se encontraba trasladando a cincuenta y tres (53) pasajeros por versión de conductor, y hoja de ruta N° 000 253.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0909 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 SEP 2015

Que, de manera voluntaria y antes de ser notificada por esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL** debidamente representada por su Gerente la señora **MARIA BERNUY DE MACARLUPU** presenta documento de descargo con Registro N° 06308 de fecha 01 de julio de 2015 en el que solicita el levantamiento de los incumplimientos detectados y presenta Carta dirigida del Grupo Empresarial del Chira SA – Gechisa en el que hacen de conocimiento de la instalación del Circuito Cerrado de Cámara de Vigilancia instaladas en el carril de embarque de las unidades vehiculares para el control de embarque de pasajeros de Empresas en la ruta Piura - Sullana – Piura. Así también presenta copia del Certificado de Habilitación de Conductor N° 00505 expedido el 24 de junio de 2015.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del D.S. N° 017-2009- MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL** mediante Oficio N° 885-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de julio de 2015, el incumplimiento detectado en campo a efectos de que en un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso, documento que fue recepcionado el 30 de julio de 2015 por la María Cevallos Ríos quien señalo ser Familiar (Esposa) del Gerente de la Empresa, de acuerdo al cargo de notificación que obra en los presentes actuados.

Que, vistos los actuados según Consulta Vehicular SUNARP de fecha 15 de junio de 2015 la unidad con placa de rodaje T1E-967 (UD3444 Placa anterior) es propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL**.

Que, vistos el documento de descargo presentado por la señora **MARIA BERNUY DE MACARLUPU** Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL** se puede apreciar la carta de fecha 15 de junio de 2015 en el que el Grupo Empresarial del Chira SA – Gechisa hace de conocimiento de la instalación del Circuito Cerrado de Cámaras de Vigilancia instaladas en el carril de embarque de las unidades vehiculares para el control de embarque de pasajeros de Empresas en la ruta Piura - Sullana – Piura, al respecto es preciso indicar que dicho medio probatorio logra subsanar el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 42.1.24** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar medios tecnológicos, tales como filmadora y detector de metales, para grabar y revisar a los usuarios y sus equipajes de mano antes del embarque en el vehículo, dentro de los terminales terrestres o estaciones de ruta, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias respecto al equipaje que se transporta (...) incumplimiento calificado como leve.

Que, de la evaluación a los actuados se observa la señora **MARIA BERNUY DE MACARLUPU** Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL**, presenta copia del Certificado de Habilitación



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0909 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 SEP 2015

de Conductor N° 00505 en conformidad a lo establecido en el artículo 71°, procedió a habilitar al conductor **RICARDO EMILIO LUJAN ALAYO**, por el periodo de un (01) año, subsanando de esta manera el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", toda vez que la referida Empresa procedió a inscribir al conductor en el registro administrativo de transporte, en vista de ello, corresponde archivar los presentes actuados originados por la interposición del Acta de Control N° 01024-2015 de fecha 12 de junio de 2015, toda vez que se ha logrado subsanar los incumplimientos imputados en la acción de fiscalización.



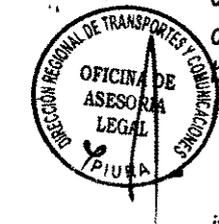
Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS correspondientes a la detección del incumplimiento imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL**, tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 42.1.24** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar medios tecnológicos, tales como filmadora y detector de metales, para grabar y revisar a los usuarios y sus equipajes de mano antes del embarque en el vehículo, dentro de los terminales terrestres o estaciones de ruta, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias respecto al equipaje que se transporta (...), toda vez que se ha logrado subsanar dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS correspondientes a la detección del incumplimiento imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL**, tipificado en **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 0909 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 SEP 2015

faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", toda vez que ha logrado subsanar dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL**, en su domicilio sito en la Mz D Lote 19 Urb. Micaela Bastidas I Etapa - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JUAN SAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

